

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNIÓN INTERPROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

En Madrid, a 7 de febrero de 2003

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alberto Ruiz-Gallardón, Presidente de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Luis Martí Mingarro, Presidente de la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid.

**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud del artículo 4.3, último párrafo, de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El segundo, en nombre y representación de la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, creada al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 6.2.b) de los Estatutos de la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, en su redacción actual, establecida en la Asamblea General extraordinaria de 25 de mayo de 1999.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la UICM surge como una iniciativa colegial que pretende aunar y reforzar el cumplimiento de los intereses y fines de los Colegios como Corporaciones de Derecho Público, que sirven con su actuación fines públicos y privados, desarrollando una actividad que pretende el incremento y mejora de los servicios que prestan dichas entidades a los ciudadanos a través de las actividades de promoción de los valores humanos, profesionales, de ética profesional, formativas, de coordinación y colaboración con las Administraciones Públicas, y otras organizaciones asociativas públicas y privadas, y, en general, cuantas sean necesarias para garantizar una calidad óptima en los servicios que prestan los Colegios Profesionales.

**SEGUNDO.-** Que en la UICM se pueden integrar como miembros asociados un conjunto de personas naturales, a las que hace referencia el artículo 8 de sus Estatutos, dentro de las cuales, se encuentran, los Presidentes, Decanos o cargos similares de los Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, e incluso de Colegios de ámbito o repercusión nacional , y tres miembros de sus respectivas Juntas de Gobierno.

**TERCERO.-** Que ambas partes tienen interés en fomentar y desarrollar sus relaciones con la finalidad de mejorar el servicio que se presta a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las profesiones a que pertenezcan sus asociados y de establecer cauces de colaboración y coordinación entre la Asociación y la Administración de la Comunidad de Madrid, en garantía del interés general a que ésta sirve con su actuación; sin perjuicio de las funciones reconocidas a los propios Colegios Profesionales en virtud de la normativa vigente y, en concreto, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio General de Colaboración, que se registrará por las siguientes

### ESTIPULACIONES

#### **PRIMERA.- Fines.**

Son fines del presente Convenio General de Colaboración, establecer los principios generales de colaboración entre la Administración de la Comunidad de Madrid y la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid en materia de formación, desarrollo de nuevas tecnologías, política de empleo, seguridad laboral y medio ambiente.

Para ello, ambas partes convienen la participación de los socios de la UICM en las actuaciones que se desarrollen en el marco de este convenio o de los convenios específicos que, en su desarrollo, puedan celebrarse.

#### **SEGUNDA.- Objeto.**

Para el cumplimiento de los fines del Convenio General de Colaboración, se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Colaboración para el desarrollo de actividades de formación de los profesionales colegiados tanto a través de medidas de política de empleo que faciliten la incorporación al mercado de trabajo, como de formación continua y permanente con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios profesionales que se prestan en la Comunidad de Madrid.
- b) Promoción ante la Consejería competente en materia de selección de personal, de la adopción de las medidas oportunas para favorecer la participación, de acuerdo con la legislación vigente, de los profesionales colegiados en los Tribunales y Comisiones que se constituyan para la realización de las pruebas selectivas de acceso a la función pública autonómica.

- c) Colaboración en el desarrollo y cumplimiento de las medidas de política de empleo, adoptadas por la Comunidad de Madrid, tanto generales como específicas, dirigidas a facilitar el acceso al empleo o mejorar las condiciones laborales.
- d) Colaboración en la promoción y de la utilización de las nuevas tecnologías en las relaciones o actividades profesionales que se desarrollen con la Administración de la Comunidad de Madrid. Para ello podrán desarrollarse planes formativos específicos o medidas de fomento a la inversión para el conocimiento y utilización de las nuevas tecnologías dentro del marco legal de aplicación a las mismas.
- e) Colaboración en actividades de formación y divulgación de la legislación de medio ambiente y otras materias de carácter multidisciplinar, como por ejemplo la siniestralidad laboral y la atención a los sectores en riesgo de exclusión social, así como cualquier otro sector que se considere de interés general.
- f) Fomento y participación en actividades de investigación sobre actividades profesionales, nuevas tecnologías o medio ambiente, organización de seminarios, cursos, edición de publicaciones, establecimiento de becas para la realización de tesis doctorales o estudios sobre las materias expresadas o cuantas redunden en beneficio de los ciudadanos por consecuencia de la prestación de servicios profesionales.

#### **TERCERA.- Desarrollo del Convenio .**

Para el cumplimiento y desarrollo del Convenio General de Colaboración se podrán celebrar convenios específicos entre las Consejerías competentes por razón de la materia y la UICM, o directamente con los Colegios Profesionales que forman parte de ella.

#### **CUARTA.- Comisión de Seguimiento .**

1. Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio General de Colaboración se constituirá una Comisión que estará presidida, alternativamente y por mandatos anuales, por el Consejero de Presidencia, o persona designada por éste, y el Presidente de la UICM, o persona en quien éste delegue.

2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por tres representantes de la Consejería de Presidencia y por otras tres personas, designadas por la UICM.

Actuará como Secretario un representante de la entidad a la que no corresponda ostentar la presidencia.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces sea preciso para la adecuada ejecución del Convenio General de Colaboración, previa convocatoria de su Presidente.

4. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa.

5. A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir como invitados representantes de Colegios, cuando el asunto a tratar en la misma se refiera a ámbitos específicos de interés de los mismos.

Asimismo, podrá recabarse la participación en las mismas de profesionales expertos en la materia o asunto correspondiente.

**QUINTA.- Vigencia del Convenio.**

1. El presente Convenio General de Colaboración surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos años contados a partir de la misma.

Se entenderá prorrogado tácitamente, salvo que medie preaviso en contrario, de cualquiera de las partes, que habrá de realizarse con una antelación de al menos un mes, a la fecha de su vencimiento.

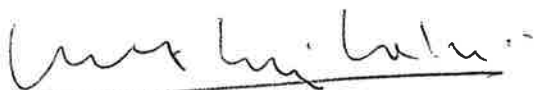
2. En el caso de que, extinguida la eficacia de este Convenio, existieran convenios específicos vigentes, celebrados en desarrollo de aquél y pendientes de cumplimiento, éstos conservarán su eficacia hasta su completo cumplimiento.

**SEXTA.- Régimen jurídico aplicable y control.**

Las discrepancias que puedan plantearse en la interpretación, desarrollo o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas, en primer término, por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las mismas, en los términos previstos por la legislación vigente.

En prueba de conformidad por cuanto antecede, ambas partes, de mutuo acuerdo, firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Por la Administración de la  
de la Comunidad de Madrid



D. Alberto Ruiz-Gallardón  
Presidente de la Comunidad de Madrid

Por la Unión Interprofesional  
de la Comunidad de Madrid



D. Luis Martí Mingarro  
Presidente de la UICM